

**IE UNIVERSIDAD**

**NORMATIVA DE RECONOCIMIENTO Y  
TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS ACADÉMICOS  
EN LOS TÍTULOS DE MÁSTER**

**ENERO 2023\***

\* Versión aprobada por el Comité Rectoral el 16 de enero de 2023

## ÍNDICE

**PREÁMBULO**

**TÍTULO I: RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS ACADÉMICOS**

**TÍTULO II: TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS**

**TÍTULO III: COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO PARA  
EL RECONOCIMIENTO Y LA TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS**

**ANEXO I: RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS**

## **PREÁMBULO**

IE Universidad estableció en septiembre de 2016, y revisó en mayo de 2020, un sistema único de reconocimiento de créditos de aplicación a los estudios universitarios oficiales de Máster teniendo en cuenta las regulaciones sobre reconocimiento de créditos aplicables a nivel estatal y autonómico, en especial las incluidas en la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y en el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. La publicación del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, que deroga la normativa anterior, hizo necesaria una revisión de la regulación de la universidad en materia de reconocimiento y transferencia de créditos para adaptarse a lo especificado en dicha materia por el nuevo Real Decreto.

Esta revisión tuvo en cuenta la experiencia adquirida por la Universidad en la aplicación de la anterior normativa de reconocimiento y transferencia, así como las indicaciones recibidas en el informe de inspección de octubre de 2020 de la Dirección General de Universidades e Investigación de la Junta de Castilla y León, y las recomendaciones de la Comisión de Evaluación de Titulaciones de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León (ACSUCYL) emitidas en los diversos procesos de evaluación llevados a cabo en los títulos oficiales de la Universidad. En concreto, la normativa resultante de esa revisión fue objeto de evaluación en las verificaciones y modificaciones presentadas a ACSUCYL en septiembre de 2022 en cuyos informes provisionales emitidos en diciembre de 2022 se solicitaba la modificación de algunas modificaciones al objeto de precisar su alcance.

# TÍTULO I

## RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

### **Artículo 1. Definición**

1.1. El reconocimiento de créditos académicos hace referencia al procedimiento de aceptación por parte de IE Universidad de créditos obtenidos en otros estudios oficiales, tanto en la propia Universidad como en otra, para que formen parte del expediente individual de cada estudiante a efectos de obtener un título universitario oficial de Máster diferente del que proceden dichos créditos. .

1.2. El estudiantado podrá obtener reconocimiento académico en créditos por la participación en actividades universitarias de cooperación, solidarias, culturales, deportivas y de representación estudiantil. También podrán ser objeto de reconocimiento otras actividades académicas que con carácter docente se organicen en la Universidad.

1.3. Además, podrán ser objeto de reconocimiento los créditos superados y cursados en estudios universitarios propios de las universidades o de otros estudios superiores, así como la experiencia laboral y profesional acreditada, en los términos especificados en las memorias de los planes de estudio verificadas conforme a la normativa vigente.

1.4. Las memorias de los planes de estudios de cada título de IE Universidad reflejarán el volumen de créditos susceptibles de ser utilizados en el procedimiento de reconocimiento establecido en la presente normativa.

### **Artículo 2. Reconocimiento de créditos en las enseñanzas oficiales de Máster**

2.1. Los créditos podrán ser reconocidos por la Universidad atendiendo a la coherencia académica y formativa de los conocimientos, las competencias y las habilidades que definen las asignaturas a reconocer con las existentes en el plan de estudios del título al que se quiere acceder.

2.2. El criterio guía para la valoración de esa coherencia académica y formativa se centrará en el análisis de la atribución de los conocimientos, las competencias y las habilidades con independencia de criterios formales, considerándose como referentes los contenidos cursados la carga lectiva y la asignación de créditos realizada, así como la descripción de resultados de aprendizaje conforme a lo establecido en el Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior..

2.3. La unidad de base para la aplicación del sistema de reconocimiento de créditos es la asignatura, sin perjuicio de la consideración de la estructura superior en la que se integra (materia o módulo) para la determinación de la decisión final. Esta unidad será certificable a través de créditos ECTS, tal como están regulados en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

2.4. Las solicitudes de reconocimiento de créditos tendrán su origen en asignaturas realmente cursadas y superadas, quedando excluidas de dicha solicitud las materias o asignaturas previamente reconocidas o convalidadas.

2.5. Se deberá reconocer en el Máster de destino, en cualquier caso, e independientemente de los créditos que se presenten al reconocimiento, la totalidad de la unidad, excluyéndose el reconocimiento parcial de una asignatura, sin perjuicio del establecimiento de requisitos de asistencia o formación complementaria.

2.6. El Trabajo de fin de Máster no podrá ser objeto de reconocimiento de créditos al estar orientado a la evaluación de las competencias adquiridas a lo largo de la realización del plan de estudios y, por lo tanto, directamente vinculadas con el título correspondiente. Excepcionalmente se podrán reconocer los créditos del Trabajo de fin de Máster que se desarrolle específicamente en un programa de movilidad y haya sido autorizado en el Contrato de Estudios o "*Learning Agreement*" correspondiente.

2.7. No podrán ser objeto de reconocimiento de créditos las prácticas extracurriculares.

### **Artículo 3. Efectos del reconocimiento de créditos**

3.1. En el proceso de reconocimiento quedarán reflejados de forma explícita el número y tipo de créditos que se reconocen y aquellas asignaturas que no deberán ser cursadas. Se entenderá en este caso que los conocimientos, las competencias y las habilidades que definen las asignaturas reconocidas ya han sido adquiridos y no serán susceptibles de nueva evaluación.

3.2. Los créditos reconocidos se incluirán en el expediente académico individual dejando constancia clara y diferenciada de su condición respecto a los créditos adquiridos tras cursar las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial correspondiente. Asimismo, los créditos reconocidos estarán reflejados en el Suplemento Europeo al Título.

3.3. El número de créditos que resten por superar en el título de destino en IE Universidad de cada categoría de créditos deberá disminuir en la misma cantidad que el número de créditos reconocidos. De esta manera, la suma de los créditos superados, los reconocidos y los créditos que deban cursarse no podrá superar el número total de cada una de las categorías de créditos (obligatorios y optativos) establecidos en el plan de estudios para la obtención del título en IE Universidad, salvo la excepción mencionada en el siguiente párrafo.

3.4. En el caso de titulaciones que conducen a profesiones reguladas, se aplicará una excepción a la regla general enunciada en el punto anterior. Esta excepción se producirá cuando la suma de los créditos que hayan sido reconocidos más los que asignen las órdenes ministeriales que regulen dichas profesiones a módulos o materias que no se hayan reconocido, impida el ajuste exacto al número de créditos que posibilitan la obtención del título.

3.5. Se podrá obtener, una vez sumados los créditos superados y los reconocidos, un número mayor de créditos del necesario para otorgar el título, pero no podrá obtener por reconocimiento un número de créditos superior al cuarenta por ciento (40%) de la carga lectiva global del título de Máster de matrícula salvo en casos debidamente justificados en los que se podrá incrementar el reconocimiento de los créditos en el título de matrícula en IE Universidad por decisión de la instancia competente de la Universidad.

3.6. En todo caso, los créditos que hayan sido objeto de reconocimiento y que, por tanto, no han sido cursados, figurando en el expediente individual como "reconocidos", no podrán ser utilizados para posteriores reconocimientos. Por el contrario, los créditos cursados y superados por los estudiantes podrán utilizarse para su reconocimiento en otras titulaciones.

3.7. El límite máximo de créditos que se podrán reconocer por actividades universitarias y otras actividades académicas de carácter docente no incluidas en el plan de estudios no podrá superar el 10% del total de créditos que constituyen el plan de estudios.

#### **Artículo 4. Reconocimiento de créditos por asignaturas de otros Másteres de IE Universidad**

4.1. IE Universidad podrá reconocer créditos del plan de estudios por créditos de asignaturas pertenecientes a otros Másteres de IE Universidad teniendo en cuenta la adecuación entre los conocimientos, las competencias y las habilidades que definen las asignaturas a reconocer con las existentes en el plan de estudios del título de destino o que tengan carácter transversal en todos los planes de estudio.

4.2. En el supuesto de los títulos de Máster que se cursan simultánea o sucesivamente conforme a un plan de estudios predeterminado, el reconocimiento de créditos podrá realizarse automáticamente incorporando la calificación obtenida, ya que esos planes de estudios han sido diseñados específicamente por la Universidad para integrar de modo coherente la formación en ambas titulaciones en un programa formativo único.

4.3. Las Direcciones de los Másteres respectivos podrán autorizar el reconocimiento de créditos de asignaturas pertenecientes a otros Másteres de IE Universidad cuando consideren que estas asignaturas se integran en el plan de estudios del Máster de reconocimiento.

4.4. El expediente individual reflejará las asignaturas como reconocidas y con la calificación correspondiente a las asignaturas que han dado origen al reconocimiento. En caso necesario, se realizará la media ponderada cuando varias asignaturas conlleven el reconocimiento de una en el título de destino. Las calificaciones computarán a efectos del cálculo de la nota media del expediente académico.

#### **Artículo 5. Reconocimiento de créditos por actividades universitarias**

5.1. IE Universidad reconocerá un máximo del cinco por ciento (5%) de créditos del total de créditos que constituyen en el plan de estudios del título de Máster de matrícula por la participación en actividades universitarias de cooperación, solidarias, culturales, deportivas y de representación estudiantil.

5.2. El número de créditos a reconocer se calculará a razón de 1 ECTS por cada 30 horas de trabajo realizado.

5.3. El número de créditos reconocidos por estas actividades se restará del número de créditos exigidos por el correspondiente plan de estudios.

5.4. El reconocimiento de créditos por actividades universitarias no incorporará la calificación de los mismos, y por lo tanto no se tendrá en cuenta en el cálculo de la nota media del expediente.

5.5. Las actividades universitarias susceptibles de reconocimiento son las siguientes:

- a) Haber formado parte activa de órganos de representación estudiantil en las condiciones que especifique la Universidad. La solicitud ha de venir acompañada de la documentación que certifique la actividad desarrollada, mencionando expresamente el número estimado de horas de trabajo que se han invertido en la actividad y justificando el cumplimiento de las condiciones preestablecidas.
- b) Haber participado en actividades universitarias culturales, deportivas, solidarias y de cooperación en las condiciones que, en su caso, especifique la Universidad. La solicitud ha de venir acompañada de un informe detallado y favorable del responsable de la actividad que mencione expresamente el número estimado de horas de trabajo que se han invertido en su actividad.

**Artículo 6. *Reconocimiento de créditos por participación en otras actividades académicas de carácter docente organizadas por IE Universidad***

6.1. Se podrá reconocer un máximo del cinco por ciento (5%) del total de créditos que constituyen el plan de estudios por la asistencia y aprovechamiento de actividades académicas de carácter docente organizadas por IE Universidad.

6.2. El número de créditos reconocidos por estas actividades se restará del número de créditos exigidos por el correspondiente plan de estudios.

6.3. La solicitud de reconocimiento deberá ir acompañada del certificado de asistencia y aprovechamiento de la actividad.

6.4. El número de créditos a reconocer se calculará a razón de 1 ECTS por cada 25 horas de trabajo realizado.

6.5. El reconocimiento de actividades académicas no incorporará la calificación de las mismas y por lo tanto no se tendrá en cuenta en el cálculo de la nota media del expediente individual.

**Artículo 7. *Reconocimiento de créditos cursados en otras universidades***

7.1. Se podrán reconocer créditos por estudios universitarios de nivel de máster realizados en otra Universidad española o extranjera de materias y asignaturas entre títulos del mismo ámbito de conocimiento o de ámbitos diferentes en función de la adecuación entre los conocimientos, las competencias y habilidades que definen las materias o asignaturas cursadas con las existentes en el plan de estudios del título al que se quiere acceder en IE Universidad, dentro del máximo establecido por la Universidad.

7.2. Una vez formalizado el acceso y admisión del estudiante en IE Universidad, éste realizará una solicitud de reconocimiento de créditos siguiendo el procedimiento establecido.

7.3. La solicitud ha de venir acompañada de la certificación académica personal de los estudios universitarios iniciados, el plan de estudios de dichas enseñanzas y la documentación referente a los contenidos, el sistema de calificación y la equivalencia en horas del trabajo del estudiante de los créditos.

7.4. El reconocimiento de créditos por estudios universitarios no incorporará la calificación de los mismos y por lo tanto no se tendrá en cuenta en el cálculo de la nota media del expediente.

**Artículo 8. Reconocimiento de créditos por créditos cursados en otras enseñanzas superiores oficiales o en Títulos Propios**

8.1. Se podrán reconocer créditos en las titulaciones de Máster a partir de créditos de créditos superados y cursados en estudios universitarios propios o en otros estudios superiores oficiales equivalentes al nivel de formación de Máster en los términos establecidos en las memorias de los planes de estudio verificadas.

8.2. La solicitud ha de venir acompañada de la certificación académica personal de los estudios universitarios realizados, el plan de estudios de las enseñanzas y la documentación referente a los contenidos, con especial indicación de los conocimientos, las competencias y habilidades que definen las asignaturas, el sistema de calificación y la equivalencia de los créditos en horas de dedicación.

8.3. En caso de admitirse el reconocimiento de créditos, el número de créditos a reconocer se calculará a razón de 1 ECTS por cada 25 horas de trabajo realizado por el estudiante.

8.4. El reconocimiento de créditos por créditos superados y cursados en estudios universitarios propios o en otros estudios superiores oficiales no incorporará la calificación de los mismos y por lo tanto no se tendrá en cuenta en el cálculo de la nota media del expediente.

8.5. El número de créditos que sean objeto de reconocimiento por créditos superados y cursados en estudios universitarios propios (propios o de formación permanente) o por experiencia profesional o laboral no podrá superar, globalmente, al quince por ciento (15%) del total de créditos que constituyen el plan de estudios.

8.6. Como excepción a lo establecido en el párrafo precedente, podrá superarse este porcentaje hasta llegar incluso a reconocerse la totalidad de los créditos que provienen de estudios universitarios no oficiales, a condición de que el correspondiente título no oficial deje de impartirse y sea extinguido y reemplazado por el nuevo título universitario oficial en el cual se reconozcan los créditos académicos.

**Artículo 9. Reconocimiento de créditos por experiencia profesional o laboral**

9.1. IE Universidad podrá reconocer la acreditación de la experiencia profesional y laboral como créditos académicos utilizados para obtener un título oficial de Máster cuando se muestre estrechamente relacionada con los conocimientos, competencias y habilidades propias del título universitario oficial.

9.2. En caso de admitirse este reconocimiento, la relación entre las horas de trabajo acumuladas en la experiencia profesional y el número de créditos reconocibles será la siguiente:

- a) De dos a cuatro años de experiencia profesional, posibilidad de reconocer hasta tres (3) ECTS.
- b) De cuatro a seis años de experiencia profesional, posibilidad de reconocer hasta seis (6) ECTS.
- c) Por seis años o más de experiencia profesional, posibilidad de reconocer hasta el límite establecido para este tipo de reconocimiento.

9.3. En su caso, la solicitud de reconocimiento deberá ir acompañada de la documentación acreditativa de la actividad profesional.

9.4. Cuando se admita el reconocimiento de estos créditos, el número de créditos reconocidos por estas actividades se restará preferentemente del número de créditos de prácticas externas si están previstas en el plan de estudios y siempre que no hayan sido cursadas. A continuación, serán reconocibles créditos del resto de asignaturas optativas, siempre que exista adecuación o concordancia de las destrezas y habilidades adquiridas durante el desempeño profesional con las competencias del título. En el caso de que no existan asignaturas optativas en el plan de estudios en el que se van a reconocer los créditos, se reconocerán por los créditos de la/s asignatura/s obligatorias más relacionadas con la actividad realizada.

9.5. En su caso, el reconocimiento de créditos a partir de experiencia profesional o laboral no contarán con calificación numérica y por lo tanto no se tendrá en cuenta en el cálculo de la nota media del expediente.

9.6. El número de créditos que sean objeto de reconocimiento por créditos superados y cursados en estudios universitarios no oficiales (propios o de formación permanente) o por experiencia profesional o laboral no podrá superar, globalmente, al quince por ciento (15%) del total de créditos que constituyen el plan de estudios.

#### **Artículo 10. *“Reconocimiento de créditos por acciones de movilidad”***

10.1. IE Universidad establecerá acciones para que el estudiantado matriculado en los másteres puede realizar estancias internacionales en las diferentes universidades o instituciones de educación superior vinculadas con la Universidad mediante programas institucionales o bien mediante convenio.

10.2. Las personas que soliciten participar en un programa o convenio de movilidad deberán, con anterioridad a su incorporación a la institución de destino, y contando con el asesoramiento de un tutor, formalizar un documento de carácter contractual denominado Contrato de Estudios o “Learning Agreement” que será autorizado por la Dirección del Máster respectivo.

10.3. En el Contrato de Estudios se indicarán:

a) Las asignaturas y sus respectivos créditos que se van a cursar en la Universidad de destino.

b) Las asignaturas y los créditos correspondientes al plan de estudios de la titulación que cursa en IE Universidad que serán reconocidos como consecuencia de la superación de aquéllas en su actividad de movilidad.

10.4. Las equivalencias entre ambas se establecerán en función de las competencias y conocimientos asociados a las mismas, sin que sea exigible la identidad en la denominación y contenidos entre asignaturas y programas. Cualquier modificación del contenido del Contrato de Estudios tendrá que ser autorizada por la Dirección del Máster por causa debidamente justificada.

10.5. Las asignaturas cursadas conforme a lo señalado en el Contrato de Estudios deberán ser superadas en la universidad de destino en la forma, fechas y posibles convocatorias que especifique dicha universidad para el curso académico en que se realice la actividad de movilidad.

10.6. La realización efectiva del programa de estudios establecido en el Contrato de Estudios del estudiante dará lugar al reconocimiento de los créditos cursados en la Universidad de destino como si se hubieran cursado en el correspondiente plan de estudios de IE Universidad.

10.7. Las asignaturas reconocidas por acciones de movilidad serán incluidas en el expediente del estudiante con su correspondiente calificación numérica de 0 a 10, resultante de la aplicación de la Tabla de Equivalencias de Calificaciones establecida por la Universidad en el marco de la movilidad internacional de estudiantes y por lo tanto se tendrán en cuenta en el cálculo de la nota media del expediente.

## TÍTULO II

### TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS ACADÉMICOS

#### **Artículo 11. Definición**

11.1. La transferencia de créditos académicos hace referencia a la inclusión, en el expediente académico y en el Suplemento Europeo al Título, de la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas previamente, indistintamente de la universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título universitario oficial.

11.2. Los créditos correspondientes a asignaturas previamente superadas en enseñanzas universitarias oficiales no concluidas serán transferidos al expediente individual en los estudios a los que se ha accedido con la calificación de origen y se reflejarán en los documentos académicos oficiales acreditativos de los estudios seguidos, dejando constancia clara y diferenciada de los créditos transferidos respecto a los créditos superados y reconocidos.

11.3. Los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas en otra universidad serán transferidos a solicitud de la persona interesada, que deberá:

- a) Acreditar que no ha completado la totalidad de los estudios cuya transferencia de créditos solicita y, por lo tanto, dichos créditos no conducen a la obtención de un título oficial.
- b) Presentar la documentación requerida en la forma y condiciones establecidas al efecto.

11.4. Los créditos obtenidos en otras enseñanzas oficiales de Máster cursadas en la Universidad serán transferidos de oficio en el expediente individual, salvo que expresamente solicite su exclusión.

**TÍTULO III**  
**COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO**  
**PARA EL RECONOCIMIENTO Y LA TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS**

**Artículo 12.**      *Competencias para el reconocimiento y la transferencia de créditos académicos*

12.1. Los órganos con competencias en el ámbito del reconocimiento y transferencia de créditos académicos en IE Universidad son:

- a) Direcciones de Máster: son las encargadas de analizar las solicitudes de reconocimiento y emitir las resoluciones sobre las mismas.
- b) Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos Académicos de la Universidad: es el órgano colegiado y común responsable del sistema de reconocimiento y transferencia de créditos en todas las titulaciones oficiales de Máster de la Universidad.
- c) Rector: que intervendrá para resolver los posibles recursos que se interpongan ante una resolución de reconocimiento o transferencia.

**Artículo 13.**      *Funciones de las Direcciones de Máster*

13.1. La aplicación específica del procedimiento de reconocimiento de créditos en el ámbito de los respectivos títulos corresponde a la respectiva Dirección de Máster, que actuará en el ámbito de sus competencias y en conformidad con el sistema común establecido en IE Universidad, realizando las siguientes funciones:

- a) Estudiar y valorar la adecuación entre las materias y asignaturas previamente cursadas y las del título oficial de IE Universidad para las que se solicite el reconocimiento, así como cualquier otra actividad realizada y susceptible de reconocimiento, conforme a los criterios establecidos en la presente normativa.
- b) Elaborar y firmar las correspondientes resoluciones de reconocimiento de créditos, mediante las que se formalizarán y ratificarán las decisiones adoptadas, en el plazo establecido para ello. La resolución de reconocimiento deberá indicar los créditos reconocidos y las asignaturas que no se deberán cursar por considerar adquiridas las competencias correspondientes a los créditos reconocidos.
- c) En su caso, el establecimiento de las condiciones relativas al itinerario académico más adecuado para las personas a las que se hayan reconocido créditos en el Máster de su competencia, así como las medidas de orientación y seguimiento académicos.
- d) La creación, mantenimiento y desarrollo de instrumentos que, previa autorización por la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos Académicos de IE Universidad, permitan resolver de forma ágil las solicitudes que tuvieran precedentes iguales.

13.2. Las Direcciones de Máster, cuando lo estimen conveniente por la especial complejidad del reconocimiento de créditos, podrán solicitar el asesoramiento de especialistas en la materia, sin que en ningún caso su parecer sea vinculante. También podrán recurrir a la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos Académicos de IE Universidad para resolver las dificultades que pudieran surgir sobre el alcance e interpretación de la normativa establecida, principalmente en los supuestos de aquellas solicitudes de reconocimiento de créditos que no cuenten con precedentes iguales resueltos anteriormente.

**Artículo 14. *Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos Académicos de la Universidad***

14.1. La Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos Académicos de la Universidad estará formada por:

- a) La persona responsable de la ordenación académica o persona en quien delegue, que ejercerá la presidencia de la Comisión.
- b) La persona responsable de la Secretaría General o persona en quien delegue.
- c) La persona responsable del área de calidad o persona en quien delegue.

14.2. Las funciones de la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos Académicos de la Universidad son:

- a) Velar por el correcto funcionamiento del sistema de reconocimiento y transferencia de créditos establecido en la presente normativa, garantizando la homogeneidad de criterios en la organización, aplicación e interpretación del sistema de reconocimiento y transferencia de créditos, respondiendo, en su caso, a las cuestiones planteadas por las Direcciones de Máster.
- b) Organizar el procedimiento en cada curso académico, estableciendo las condiciones específicas de aplicación en función del tipo de créditos a reconocer, los períodos de presentación de solicitudes y el calendario para la resolución de los expedientes y su posterior comunicación a las personas solicitantes.
- c) Aprobar y supervisar los instrumentos que, creados en el ámbito de los respectivos títulos, permitan resolver de forma ágil las solicitudes que tuvieran precedentes iguales.
- d) Promover la implantación de medidas de transparencia para facilitar la información del estudiantado sobre el procedimiento de reconocimiento y transferencia de créditos y sus requisitos y condiciones de aplicación.
- e) Garantizar el seguimiento continuo y la evaluación regular del funcionamiento del sistema de reconocimiento y transferencia de créditos, proponiendo, en su caso, las modificaciones de la presente normativa que se consideren necesarias para su adecuado funcionamiento.
- f) Resolver las solicitudes de reconocimiento de créditos remitidas por las Direcciones de Máster en casos de especial complejidad y las solicitudes de transferencia de créditos presentadas por el estudiantado.

- g) Elevar al Rector los recursos planteados ante las resoluciones.

**Artículo. 15.      *Solicitudes y procedimiento para el reconocimiento de créditos***

15.1.    Los expedientes de reconocimiento de créditos se tramitarán a solicitud de la persona interesada, quién deberá estar matriculada en el Máster para el que solicita el reconocimiento, salvo los casos de reconocimiento de oficio previstos en la presente normativa.

15.2.    La Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos Académicos fijará anualmente las condiciones de solicitud y la documentación que se ha de acompañar en cada caso.

15.3.    El reconocimiento de asignaturas de dos títulos oficiales de Máster que se cursen simultánea o sucesivamente conforme a un plan de estudios predeterminado se realizará de oficio en Secretaría General a instancia de las respectivas Direcciones de Máster.

15.4.    Las solicitudes de reconocimiento de créditos académicos se presentarán en las Secretarías de los Másteres, en los plazos que se establezcan al efecto –que, en general, coincidirán con los plazos de matrícula–, dirigidas a la Dirección de Máster.

15.6.    En este último caso, corresponderá a cada Dirección de Máster elaborar la resolución conforme al modelo establecido por la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos Académicos que, además de los créditos reconocidos, tendrá que relacionar las asignaturas que el estudiante no deberá cursar.

15.7.    La Dirección de Máster podrá remitir la solicitud a la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos Académicos cuando considere que su intervención es necesaria para la resolución del caso por su especial dificultad.

15.8.    Cualquier denegación de solicitud de reconocimiento de créditos deberá ser debidamente motivada.

15.9.    El plazo de resolución de las solicitudes de reconocimiento de créditos no podrá exceder de 30 días naturales a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

15.10.    En caso de que la Resolución sea negativa, la persona solicitante podrá, en única instancia, solicitar el reestudio de su expediente al Rector en el plazo máximo de diez (10) días a partir de su notificación.

15.11.    Los casos especiales o las situaciones no previstas inicialmente en la normativa interna podrán ser resueltos directamente por el Comité Rectoral como órgano colegiado superior de carácter académico de IE Universidad, a propuesta del vicerrectorado responsable de la ordenación académica.

15.12.    El Comité Rectoral, a propuesta del vicerrectorado responsable de la ordenación académica, aprobará las posibles tarifas aplicables en cada curso académico conforme a las condiciones de solicitud de reconocimiento de créditos fijadas anualmente por la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos.

15.13. Las solicitudes de reconocimiento de créditos presentadas podrán retirarse por decisión de la persona solicitante en cualquier momento anterior a la Resolución de la Dirección del Máster correspondiente. Una vez emitida y transcurridos los plazos de revisión pertinentes, la resolución sobre el reconocimiento de créditos es firme y únicamente podrá dejarse sin efecto por la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos debido al incumplimiento de las condiciones que haya establecido. Con carácter excepcional, la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos podrá dejar sin efecto una resolución de reconocimiento de créditos realizada dentro del curso académico vigente, a solicitud del estudiante o de la Dirección de Máster, por causas debidamente justificadas. Los reconocimientos de créditos cuyas resoluciones hayan quedado sin efecto no se incorporarán al expediente académico oficial del estudiante.

**Artículo 16. *Solicitudes y procedimiento para la transferencia de créditos académicos***

16.1. Los expedientes de transferencia de créditos académicos se tramitarán a petición de la persona interesada con carácter general. A estos efectos, la persona solicitante, mediante escrito dirigido a la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos Académicos, y en los plazos que se establezca para la solicitud del Título e, indicarán si han cursado anteriormente a su acceso a IE Universidad otros estudios oficiales sin haberlos finalizado, aportando la documentación justificativa que corresponda. Las Direcciones de Máster asistirán a los estudiantes e informarán a la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos.

16.2. La Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos Académicos resolverá y, en su caso, realizará la correspondiente anotación en su expediente individual. La Comisión podrá establecer instrumentos que permitan resolver de forma ágil las solicitudes que tuvieran precedentes iguales.

16.3. En caso de que la resolución sea negativa, la persona solicitante podrá, en única instancia, solicitar el reestudio de su expediente al Rector en el plazo máximo de diez (10) días a partir de su notificación.

16.4. En el supuesto de tratarse de estudios oficiales no finalizados que se han cursado en IE Universidad, el expediente individual incorporará automáticamente estos estudios, salvo solicitud expresa de la persona interesada en su contra.

16.5. Los casos especiales o las situaciones no previstas inicialmente en la normativa interna serán resueltos directamente por el Comité Rectoral como órgano colegiado superior de carácter académico de IE Universidad, a propuesta del vicerrectorado responsable de la ordenación académica.

## ANEXO I RESOLUCIÓN / RESOLUTION

MÁSTER EN \_\_\_\_\_ / MASTER IN \_\_\_\_\_  
RESOLUCIÓN / RESOLUTION Nº \_\_\_\_/20\_\_-20\_\_

### RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

De acuerdo con la solicitud de reconocimiento de créditos efectuada por \_\_\_\_\_, estudiante con número de expediente académico \_\_\_\_\_, atendiendo a la legislación vigente en materia de reconocimiento y transferencia de créditos, y de conformidad con lo dispuesto en la Normativa de esta Universidad,

#### RESUELVO:

1. Aprobar/Denegar la solicitud de reconocimiento de créditos detallada en el ANEXO I de esta resolución.
2. Remitir esta resolución a Secretaría General a los efectos de la tramitación de la decisión tomada y, si procede, su inclusión en el expediente individual.
3. Comunicarlo a la persona solicitante para los efectos oportunos.

En caso de que la Resolución sea negativa, la persona solicitante podrá solicitar al Rector, en única instancia, la revisión de su solicitud en el plazo máximo de 10 días naturales a partir de su notificación.

### CREDIT RECOGNITION RESOLUTION

Considering the credit recognition application made by \_\_\_\_\_, with student ID number \_\_\_\_\_, taking into account the legislation in force for credit recognition and transfer and in compliance with the University' regulation,

#### RESOLVE:

1. Approve/Reject the credit recognition application detailed in ANNEX I of this resolution.
2. Submit this resolution to Registrar's Office for its processing and, if necessary, for its record on the student's transcript.
3. Inform the applicant to all appropriate effects.

In case of the application rejection, the student may appeal in sole instance to the Rector the revision of this Resolution within a period of ten natural days following its notification.

Fecha/ Date:

Fdo./Signed:

Nombre de la persona signataria/ Signatory Name

Cargo de la persona signataria / Signatory Position



## ANEXO II

### INFORME DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS / CREDIT RECOGNITION REPORT

Student ID / N° de Expediente: \_\_\_\_\_

Student / Alumno: \_\_\_\_\_

ACTIVIDAD REALIZADA / ACTIVITY COMPLETED						ACTIVIDAD RECONOCIDA / RECOGNIZED ACTIVITY				
Institution Institución	Year Curso	Sem. Sem.	Activity Actividad	Grade Calif.	Credits Créditos	Year Curso	Sem. Sem.	Subject Asignatura	Grade Calificación	ECTS
<b>TOTAL ECTS RECONOCIDOS</b>										
<b>TOTAL RECOGNIZED ECTS</b>										

Fecha/Date:

Fdo. / Signed:

Nombre de la persona signataria / Signatory Name

Cargo de la persona signataria / Signatory Position